



**MINISTERIO PÚBLICO**  
REPÚBLICA DE HONDURAS

*Fiscalía General Adjunta*

MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
18 SEP 2020  
HORA: 11:17  
FIRMA: Daniel

**CIRCULAR N° FGA-002-DSB-2020**

**ATENCIÓN A:** AUTORIDADES INSTITUCIONALES CON PODER DISCIPLINARIO (DEFINIDAS POR LOS ARTÍCULOS 61 DEL ESTATUTO DE LA CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y 168 DE SU REGLAMENTO GENERAL), SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

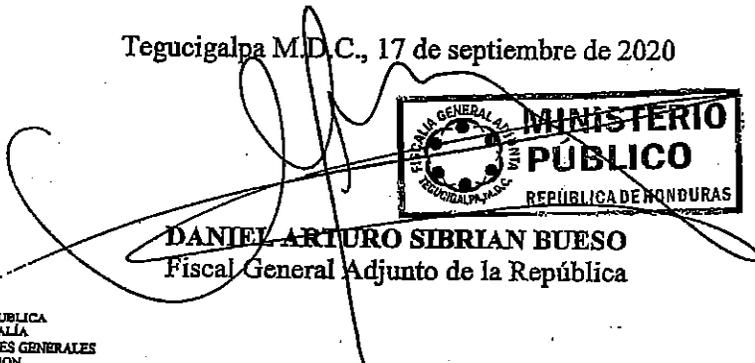
**INSTRUCCIÓN RELACIONADA A SANCIONES POR FALTAS LEVES CON AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA POR LOS JEFES SUPERIORES INMEDIATOS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 18 párrafo tercero y 74 de la Ley del Ministerio público, 67 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, 155 No. 3), 161, 171, 181, 184-A, 204 y 206 del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, circulares FGR-004-2016, FGR-001-2017 y Memorando-FGR-001-2018, en lo concerniente a la dirección de todos los procesos relativos a la aplicación del régimen disciplinario, dentro del Ministerio Público y para los efectos de regularizar los procedimientos de faltas leves que deban ser atendidos por los Superiores Inmediatos de cada despacho del Ministerio Público y los recursos de impugnación que deba tramitar el Tribunal Disciplinario; y, a fin de garantizar estrictamente la legalidad indicada y la taxatividad legal, se instruye:

Siendo que durante la emergencia nacional (ante la amenaza derivada de la pandemia por el virus Sars Cov-2), han surgido consultas dirigidas a la Supervisión Nacional, al Tribunal Disciplinario y a este despacho, relacionadas con la aplicabilidad del régimen Disciplinario en cuanto a las faltas leves, que deban ser conocidas en los despachos por los Superiores inmediatos. Esta Fiscalía General Adjunta, en ejercicio de sus facultades legales y siendo su responsabilidad la aplicación del régimen disciplinario, estima pertinente comunicar a todas las Autoridades Institucionales a nivel nacional, que para los efectos de garantizar la disciplina interna dentro de los despachos del Ministerio Público, y sin perjuicio de la suspensión de los plazos comunicada por la División de Recursos Humanos, en cuanto a los demás procesos disciplinarios (faltas menos graves y graves), debe aplicarse el Procedimiento de FALTAS LEVES, por los Superiores Inmediatos de cada despacho (conforme el contenido de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; desarrollado por las circulares FGR-004-2016, FGR-001-2017 y Memorando-FGR-001-2018), con relación al personal que desempeñe sus funciones durante el periodo que dure la pandemia. Habilitando en consecuencia, los plazos a lo interno del Tribunal Disciplinario, para resolver las impugnaciones que pudieran presentarse contra las sanciones que se impusieren conforme a derecho.

La presente circular tendrá efecto mientras dure la emergencia sanitaria denominada Sars Cov-2 y para efectos de garantizar su conocimiento y aplicación general, se instruye a los titulares de los despachos a nivel nacional, fijar la presente circular en un área visible a todo el personal.

Tegucigalpa M.D.C., 17 de septiembre de 2020

  
  
**DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**  
Fiscal General Adjunto de la República

- C= FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- C= DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA
- C= DIRECTORES Y SUB DIRECTORES GENERALES
- C= DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- C= JEFES DE DIVISION Y SUB JEFES DE DIVISION
- C= FISCALES ESPECIALES
- C= COORDINADORES REGIONALES Y LOCALES
- C= JEFES DE OFICINAS Y UNIDADES ADSCRITAS A LA FISCALÍA GENERAL Y DIRECCIÓN DE FISCALÍA
- C= ESCUELA DE FORMACIÓN "ORLAN ARTURO CHAVEZ"
- C= SUPERVISIÓN NACIONAL
- C= TRIBUNAL DISCIPLINARIO
- C= CONSEJO DE PERSONAL
- C= SECRETARÍA GENERAL
- C= ADMINISTRADORES REGIONALES
- C= JEFES DE DEPARTAMENTO
- C= JEFES DE SECCION
- C= JEFES DE UNIDAD